

Arbitraje y la defensa jurídica de los intereses del Estado

■ Laudo Arbitral

Sandra Lizette Montes Gozar

Jefa de JRD y Nuevos Negocios del
Centro de Arbitraje de la Cámara de
Comercio de Lima



CONTENIDO

01

Tipos de Laudo

02

Principios y efectos

03

Otras cuestiones sobre el laudo



PGE

Procuraduría General del
Estado

1

¿Qué es un laudo?

Es la decisión del Tribunal Arbitral que pone fin al arbitraje. Es definitiva e inapelable, salvo acuerdo contrario de las partes. Éste tiene valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia judicial.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Formalidad del laudo

Artículo 56°. – Contenido del laudo

- 1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50. Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35. El laudo se considera dictado en ese lugar.*

Motivación: La ley de arbitraje establece como regla general que todo laudo debe ser motivado, salvo acuerdo expreso de las partes. Por motivación entiéndase la justificación de los criterios empleados por los árbitros para resolver la controversia.

FORMALIDAD DEL LAUDO

Lugar: Se refiere a la sede del arbitraje, determinado de acuerdo a la circunstancia del caso en concreto, siempre que no haya un pacto establecido al respecto.

Fecha: El laudo debe precisar la fecha en la que se ha dictado, cumpliendo con el plazo dispuesto por las partes, el reglamento arbitral o el tribunal arbitral.



Tipos de laudo



<i>De acuerdo al tipo de arbitraje</i>	<i>De acuerdo a la motivación:</i>	<i>De acuerdo a la naturaleza de arbitraje</i>
<u>Laudo de Derecho</u> : el laudo emitido por árbitros con la profesión de abogados que resuelven el conflicto en un marco legal.	<u>Laudo motivado</u> : el laudo que contiene la justificación y los criterios empleados para resolver la controversia.	<u>Laudo nacional</u> : el laudo que resuelve la controversia de un arbitraje nacional.
<u>Laudo de Conciencia</u> : el laudo emitido por árbitros con la profesión de técnicos o profesionales de otros campos distintos al Derecho, que resuelven la controversia conforme a su legal saber y entender.	<u>Laudo sin motivación</u> : el laudo sólo precisa el sentido en el que se resuelven las controversias.	<u>Laudo internacional</u> : el laudo que resuelva la controversia de un arbitraje internacional.



Tipos de laudo



<i>De acuerdo a las pretensiones resueltas</i>	<i>De acuerdo a la cuestión:</i>
<p><u>Laudo declarativo</u>: el laudo que resuelve pretensiones meramente declarativas.</p>	<p><u>Laudo parcial</u>: el laudo que resuelven cuestiones referidas a la competencia del tribunal arbitral.</p>
<p><u>Laudo condenatorio</u>: el laudo que resuelve pretensiones de condena (pretensiones de dar, hacer o no hacer).</p>	<p><u>Laudo final</u>: el laudo que resuelve las cuestiones referidas a la relación material entre las partes (pretensiones de fondo)</p>
<p><u>Laudo mixto</u>: el laudo que resuelve pretensiones declarativas y de condena.</p>	

2

Principios del laudo

Congruencia: Debe existir correlación entre las pretensiones discutidas durante el arbitraje y las resueltas en el laudo arbitral, no pudiendo resolver pretensiones distintas de esta.

Motivación: Referida a la motivación que ha conducido al resuelto plasmado en el laudo, sustentado en el conocimiento del caso y la normativa aplicable que imparte justicia dentro de lo dispuesto por el Derecho.

Exhaustividad: El laudo debe resolver todas las pretensiones planteadas por las partes, no pudiendo omitir pronunciamiento, ya que ello determinaría la afectación de los derechos al debido proceso de una o todas las partes.

Imparcialidad: El laudo debe contar con una aprobación unánime o por mayoría, sin responder a los intereses egoístas de una de las partes.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Efectos del laudo

Cosa Juzgada: El laudo es la decisión final que resuelve una controversia, generando la imposibilidad de volver a discutir la controversia en un proceso distinto y funcionando como un antecedente vinculante respecto de controversias conexas o incidentales a la controversia originaria.



Ejecución: el laudo es un título ejecutivo, obligando a las partes a cumplir con lo dictado en el mismo, bajo apercibimiento de iniciar un proceso de ejecución contra la parte que incumple lo decidido en el laudo.



Inapelable: No puede cuestionarse el fondo de lo decidido en el laudo. La parte afectada – de alguna manera – por el laudo, sólo puede recurrir a un medio de impugnación: anulación del laudo arbitral, que busca verificar la validez del laudo.

3

Cuestiones post laudo

- **Escrutinio de laudo**
- **Recursos contra el laudo**
- **Ejecución de laudo**

Escrutinio de laudos

El escrutinio es un mecanismo adoptado por los centros arbitrales para buscar que los laudos posean la mejor calidad posible



Generalidades (identificación del tipo de laudo, índice, abreviaturas, etc.)



Identificación de las partes, sus representantes y los árbitros.



Precisión del Derecho aplicable



Resumen del procedimiento arbitral



Incluir todas las decisiones que forman parte del laudo (jurisdicción y fondo)



Resolución sobre los costos del arbitraje



Precisión de lo resuelto, firma y fecha del laudo.



Escrutinio de laudos

Checklist de la Cámara de Comercio Internacional (CCI)

1. Generalidades

- A. Número de referencia del caso CCI indicado de manera completa en la portada.
- B. El título del laudo identifica claramente si se trata de un laudo interlocutorio, parcial, final, o un laudo por acuerdo de las partes.
- C. Párrafos numerados.
- D. Páginas numeradas.
- E. Índice (excepto cuando el laudo es corto y no lo requiere).
- F. Las abreviaturas se definen y utilizan de manera consistente.
- G. Traducciones de las citas en idioma distinto al del arbitraje.
- H. Indicación de la versión aplicable del Reglamento CCI.



Escrutinio de laudos

Checklist de la Cámara de Comercio Internacional

2. Identificación de las partes, sus representantes y el (los) árbitro(s)

- A. Direcciones completas y nombres correctos de las partes. Especificar la identidad de cualquier parte del arbitraje que sea distinta de las partes del (de los) contrato(s).
- B. Direcciones de los representantes de las partes.
- C. Direcciones de los árbitros.

3. Arbitraje y acuerdos de derecho aplicable

- A. Citación de todo el acuerdo o acuerdos de arbitraje.
- B. Registro de cualquier enmienda efectuada al acuerdo o acuerdos de arbitraje.
- C. Indicación precisa de las partes y/o signatarios del (de los) acuerdo(s) de arbitraje.
- D. Citación de la cláusula de elección de ley aplicable.



4. Resumen del procedimiento arbitral



- A. Resumen de las etapas del procedimiento.
- B. Descripción de la constitución del tribunal arbitral (incluyendo decisiones de nombramiento o confirmación).
- C. Fecha de cierre de la instrucción de acuerdo al reglamento aplicable para cada laudo.
- D. Mención del plazo para emitir el Laudo final otorgado por la Corte según el Reglamento de la CCI, y la fecha de otorgamiento.
- E. Si ha habido un Laudo previo, no es necesario repetir el resumen del procedimiento efectuado en el laudo previo, sino simplemente:
 - i. referirse al laudo previo, la fecha en que la Secretaría lo notificó a las partes y los puntos que decidió, e indicar que dicha información se encuentra incorporada al presente laudo por referencia y;
 - ii. describir el procedimiento que tuvo lugar con posterioridad al laudo previo.
- F. Cualquier acuerdo específico sobre el método de notificación de un laudo debe figurar en el laudo.

Escrutinio de laudos

Checklist de la Cámara de Comercio Internacional

5. Jurisdicción

En caso de existir objeciones jurisdiccionales, o en caso de tener una parte que no participa en el arbitraje, o si la CCI ha tomado alguna decisión de conformidad con lo previsto en el Reglamento, el laudo debe incluir una decisión de jurisdicción, o indicar las razones por las cuales dicha decisión no es necesaria.

6. Costos del arbitraje (solamente para laudos finales)

A. Los costos del arbitraje fijados por la CCI y los gastos legales de cada parte serán tratados por separado, tanto en el texto del laudo, como en la sección dispositiva.

B. Decisión sobre la discreción de adjudicar los costos del arbitraje fijados por la Corte, así como de los costos legales de las partes, y fijar la forma en que dichos costos deberán ser asumidos o pagados por cada parte.

7. Sección dispositiva, sede del arbitraje, fecha, firma

A. El laudo contiene una sección dispositiva que refleja todas las órdenes procesales.

B. El laudo resuelve todas las demandas de las partes, incluyendo las demandas realizadas más recientemente por las partes y que trata solamente de las mismas.

C. Indicar en la sección dispositiva de laudos finales que todas las demás pretensiones y demandas de las partes son rechazadas.

D. Fecha en que se dicta el laudo y las firmas.



Escrutinio de laudos

Checklist del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

1. Formato

- a. Carátula
- b. Índice
- c. Glosario de términos
- d. Número de caso en cada página
- e. Número de páginas
- f. Numeración de párrafos



2. Marco Introductorio

- a. Lugar y fecha de emisión
- b. Nombre de las partes, partes adicionales y/o cualquier otro interviniente en el arbitraje, especificando la calidad en la cual intervienen
- c. Nombre de los abogados y representantes.
- d. Nombre de los árbitros y secretario arbitral.
- e. Nombre de la institución arbitral
- f. Convenio arbitral o convenios arbitrales (transcripción del convenio arbitral escrito, o bien, referencia y precisión del convenio arbitral que no consta por escrito)
- g. Descripción de los contratos /negocio – transacción
- h. Arbitraje nacional / internacional; arbitraje de derecho / equidad
- i. Sede del arbitraje
- j. Conformación del Tribunal Arbitral (detalle de la designación de los árbitros, así como de cualquier renuncia, recusación o remoción de los árbitros)
- k. Reglas procesales aplicables
- l. Ley aplicable al fondo de la controversia

Escrutinio de laudos

Checklist del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

3. Análisis del Caso

- a. Referencia a cualquier laudo parcial emitido
- b. Referencia a decisión de intervención de partes no signatarias
- c. Excepciones / objeciones a la competencia del tribunal arbitral
- d. Pretensiones / Puntos en Controversia / Acta de Misión
- e. Resumen de la posición de las partes
- f. Razonamiento y decisión del tribunal arbitral basado en pruebas.
- g. Pronunciamiento sobre las medidas cautelares (judicial y arbitral).
- h. Pronunciamiento sobre los costos (incluir montos y motivación):
 - i. Honorarios del Tribunal Arbitral
 - ii. Gastos administrativos
 - iii. Costos de los abogados
 - iv. Otros costos
- i. Razones de falta de una o más firmas de los árbitros en el laudo y precisión de que el laudo se firma en mayoría, de ser el caso



4. Fallo

- a. Decisión sobre cada una de las pretensiones planteadas: (i) Identificación de la parte obligada a cumplir y de la parte beneficiada, (ii) Identificación de montos que deban pagarse y, si corresponde, los intereses (Tasa y fecha de cálculo) y el IGV, (iii) Forma y plazo de cumplimiento de las obligaciones.
- b. A criterio del Tribunal Arbitral, determinación del monto de Carta Fianza Bancaria para el recurso de anulación, de conformidad con el inciso 3 del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1071.
- c. Firma de los árbitros y precisión de que el laudo se firma en mayoría, de ser el caso.
- d. Firma del secretario

Recursos contra el laudo



Artículo 58.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo.

1. Salvo acuerdo distinto de las partes o disposición diferente del reglamento arbitral aplicable:
 - a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede **solicitar la rectificación** de cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar.
 - b. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes **puede solicitar la interpretación** de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Artículo 58.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo

c. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede **solicitar la integración del laudo** por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral.

d. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede **solicitar la exclusión del laudo** de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del tribunal arbitral o que no sea susceptible de arbitraje.

Recursos contra el laudo

Rectificación

Entendida como la corrección de aspectos formales del laudo arbitral, no pudiendo modificar la decisión respecto del fondo.

1

2

Integración

Entendida como la solicitud para “completar” el laudo arbitral, solicitando al tribunal que resuelva los extremos faltos de decisión.

Interpretación

Entendida como la solicitud de precisión de algún extremo del laudo, cuya interpretación pueda generar dudas en las partes.

3

4

Exclusión

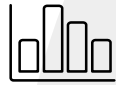
Entendida como la solicitud para retirar o extirpar del laudo los pronunciamientos sobre aspectos no sometidos por las partes a decisión del arbitraje.

Ejecución de laudos



Artículo 67.- Ejecución arbitral.

1. A solicitud de parte, el tribunal arbitral está facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, siempre que medie acuerdo de las partes o se encuentre previsto en el reglamento arbitral aplicable.
2. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, el caso en el cual, a su sola discreción, el tribunal arbitral considere necesario o conveniente requerir la asistencia de la fuerza pública. En este caso, cesará en sus funciones sin incurrir en responsabilidad y entregará a la parte interesada, a costo de ésta, copia de los actuados correspondientes para que recurra a la autoridad judicial competente a efectos de la ejecución



Artículo 68.- Ejecución judicial.

1. La parte interesada podrá solicitar la ejecución del laudo ante la autoridad judicial competente acompañando copia de éste y de sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones y, en su caso, de las actuaciones de ejecución efectuada por el tribunal arbitral.
2. La autoridad judicial, por el solo mérito de los documentos referidos en el numeral anterior, dictará mandato de ejecución para que la parte ejecutada cumpla con su obligación dentro de un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución forzada.
3. La parte ejecutada sólo podrá oponerse si acredita con documentos el cumplimiento de la obligación requerida o la suspensión de la ejecución conforme al artículo 66. La autoridad judicial dará traslado de la oposición a la otra parte por el plazo de cinco (5) días. Vencido este plazo, resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes. La resolución que declara fundada la oposición es apelable con efecto suspensivo.
4. La autoridad judicial está prohibida, bajo responsabilidad, de admitir recursos que entorpezcan la ejecución del laudo

Ejecución de laudos

Ejecución arbitral

- Una parte solicita que el tribunal ejecute el laudo, siendo procedente solo si existe un pacto entre las partes o lo dispone el reglamento arbitral
- Lo anterior no es posible si el tribunal arbitral considera necesaria la “fuerza pública” para la ejecución del laudo.

Ejecución judicial

- Una parte solicita la ejecución ante la autoridad judicial, la cual exige a la otra parte el cumplimiento, bajo apercibimiento de ejecución forzada.
- La otra parte solo puede negarse a la ejecución acreditando la suspensión de la ejecución.





PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
